



# Municipalidad Distrital de San Marcos

*El Paraíso de las Magnolias* 000379

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 316-2011-MDSM-A

San Marcos, 05 de abril del 2011

**VISTO:** El informe Nº 14-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 11.03.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, mediante documento de la referencia A), informe Nº 14-2011-MDSM-CEPAD, el Subgerente de Logística se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, para manifestar que con Memorandum Nº 137-2010-MDSM-GAF, el Gerente de Administración y Finanzas informa que de acuerdo al asunto de la referencia se procedió a notificar al administrado mediante una carta notarial indicándole el atraso de la entrega del estudio, que de los antecedentes se advierte que el consultor habría cumplido con presentar el estudio de pre inversión a nivel del perfil del proyecto “Construcción de una biblioteca en el distrito de San Marcos, sin embargo la OPI lo habría observado.

Que, mediante documento de la referencia C) informe Nº 14-2011-MDSM-CEPAD, el Gerente de Administración y Finanzas comunica al Gerente de Asesoría Jurídica que se procedió a notificar mediante Carta Notarial, el día 03.02.2010 a horas 4:00 pm.



255 254

# Municipalidad Distrital de San Marcos



*El Paraíso de las Magnolias* 000308

Que, mediante los documentos de la referencia A) del mismo informe, el Sub Gerente de Logística sugiere que se deslinde responsabilidades, para lo cual recomienda que se de cuenta de los hechos advertidos en el presente informe a la comisión especial de procesos administrativos.

Que, conforme es de verse de todo lo actuado, el caso esta orientado a un incumplimiento de contrato, por parte de la EMPRESA INVERSIONES EL SHADAI S.A.C para tal efecto la entidad envía una Carta Notarial señalando que el consultor a la fecha no ha encontrado un terreno viable, por lo que la Municipalidad procede a resolver el contrato de Locación de Servicios N° 687-2009-MDSM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos – Huari – Ancash y la empresa INVERSIONES EL SHADAI S.A.C el 11 de mayo del 2009, con el objeto de contratar los servicios de consultoría para la elaboración del perfil del proyecto: CONSTRUCCION DE UNA BIBLIOTECA EN EL DISTRITO DE SAN MARCOS – HAURI – ANCASH, asimismo indica que resulta improcedente reconocer al contratista gastos irrogados en la elaboración de estudio.

Que, de los expuesto podemos observar que la presente denuncia esta referido a un caso de naturaleza Civil, es así que la municipalidad amparándose en el Art. 1315, 1316 y 1317 del Código Civil decidió, mediante carta notarial, resolver el contrato ante el incumplimiento del Consultor, declarando improcedente reconocer gastos realizados por el estudio, en tal sentido se puede determinar que no existen hechos que constituyan falta grave para iniciar proceso administrativo disciplinario contra algún funcionario o servidor público de la entidad, máxime si se actuó a resolver el contrato de acuerdo a ley.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR** a Secretaria General que remita los actuados a la CEPAD para que se disponga el archivamiento de la presente con carácter definitivo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

*Oscar N. Ugarte Salazar*  
**OSCAR N. UGARTE SALAZAR**  
**ALCALDE**